

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Ref: Rad. No. 2022-0025, VERBAL DE INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD de DEFENSORIA DE FAMILIA DE VILLETA, CUNDINAMARCA contra JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ.

Por ser procedente, se dispone:

1. Se admite la anterior demanda de investigación de la paternidad, instaurada por la Defensoría de Familia Local, quien actúa en interés superior de los menores MIGUEL ANGEL CRUZ SANABRIA y SHARON NIKOL CRUZ SANABRIA, representados a su vez por su progenitora, la señora XIMENA ANDREA CRUZ SANABRIA y en contra del señor JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ.
2. Notifíquese personalmente esta providencia al demandado, señor JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ. Córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días hábiles en los cuales puede contestar la demanda y en general ejercer su derecho de defensa, a través de apoderado judicial.

Para dicho efecto, proceda la Citadora del Despacho, de manera inmediata, a remitir al correo electrónico del accionado, brasan185@gmail.com, copia del actual proveído en PDF, tal como lo establece el inciso primero del artículo 8 del Decreto 806 de 2.020.

Así mismo, con el envío del mensaje y su anexo aludido en el numeral anterior, adviértase a dicha parte demandada que se le corre traslado de la acción y sus anexos por un término de veinte (20) días hábiles para contestar la demanda, proponer excepciones y ejercer el derecho de defensa, a través de apoderado judicial. Es procedente reiterar tal postulado.

Se ilustra igualmente que de conformidad con el inciso tercero del artículo 8 del decreto 806 de 2.020, que *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*.

3. Notifíquese de esta admisión al Agente del Ministerio Público para lo de su competencia, anexándole copia del actual proveído, de la demanda y sus anexos a su buzón electrónico. Proceda la Citadora del Despacho a dicho envío de manera inmediata.
4. Se ordena la práctica de la prueba de ADN con marcadores genéticos al grupo de personas compuesto por los menores MIGUEL ANGEL CRUZ SANABRIA y SHARON NIKOL CRUZ SANABRIA, su progenitora, la señora XIMENA ANDREA CRUZ SANABRIA y el demandado, señor JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ, a través del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – GRUPO DE GENETICA.

5. Proporciónese a la demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.
6. Se reconoce personería a la Doctora DIANA MERCEDES ANAYA GONZALEZ, Defensora de Familia Local, para actuar en nombre, representación y defensa de los menores MIGUEL ANGEL CRUZ SANABRIA y SHARON NIKOL CRUZ SANABRIA.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63b5504da9d9994306cab1588503dbdc9a86e60fc0a94173f07eea919a155820**

Documento generado en 10/02/2022 03:17:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>